EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMCQ-002-2024 Que expide el Reglamento para el funcionamiento y control de cementerios privados en el área urbana y rural, emitido por el GADMQ..... 2

CMCQ-003-2024 De protección de derechos de las personas con discapacidad en la accesibilidad a la comunicación, al medio físico, transporte público y comercial, educación, cultura y de la protección, defensa y exigibilidad de derechos..... 14

CMCQ-004-2024 Que expide el protocolo administrativo para emisión de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor..... 37

CMCQ-005-2024 Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil..... 53

CMCQ-006-2024 Que regula la entrega en comodato de bienes inmuebles de propiedad del GADMQ..... 59

Año III - Nº 1511 - 74 páginas
Quito, jueves 28 de marzo de 2024

CMCQ-002-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 manifiesta: Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: en sus numerales 4, 6, 7, 9, 11, 13 y 15;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 instituye: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 expresa: "(Ninguna servidora ni servidor público)" estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238; Art. 5 y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240; y Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5; y, el Art. 55 literal. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos municipales tienen la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 297 manifiesta: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 literal l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 56 determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60, literal e), señala que una de las atribuciones privativas del alcalde o alcaldesa es la de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 322, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 418 literal h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 425 manifiesta: la Conservación de bienes es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 427 indica: El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por disposición de sus Arts. 566 y 568, la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (…) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que, el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 1, regula las actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios;

Que, el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 2, establece que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los

establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;

Que, el 01 de septiembre de 2023, el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: JUAN JOSE JURADO DE QUINSALOMA, VICENTE LIMONES ZAMBRANO DE SAN VICENTE Y CEMENTERIO GENERAL DE PAMBILAR DE CALOPE Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN QUINSALOMA.

En uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 7, 57 literal a), b) y c y Art. 322.

E X P I D E:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON QUINSALOMA, EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUINSALOMA.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON QUINSALOMA, con el fin de orientar al mejoramiento continuo de sus servicios, conforme a las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente reglamento será para los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma.

Art. 3.- Competencia. - La administración de los cementerios privados y los servicios brindados a la colectividad, estarán a cargo del Promotor y Propietario, regulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a través de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental, la cual designará a uno de sus funcionarios como responsable de la administración, y coordinará con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial conforme a sus competencias.

Art. 4.- Fines. – El presente Reglamento, tiene como finalidad la regulación y/ o gestión de los servicios de los cementerios privados en el

área urbana y rural en el cantón Quinsaloma, con las siguientes atribuciones:

a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad en cada caso particular;

b) La construcción, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando los elementos constructivos, urbanísticos y jardinería, en los que ejerza su administración;

c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago correspondiente a los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma.

d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;

e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;

f) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;

g) La implementación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;

h) La actualización, regularización ambiental, los estudios de impacto y manejo

ambiental;

i) La evaluación del servicio público-privado mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos;
j) La regulación y el mejoramiento de los servicios que prestan los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma
k) La fijación de lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos, privados y mixtos;
l) La regularización de la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios; y,
m) Las demás que establezcan las leyes y normas aplicables que están en la materia.

Art. 5.- Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación del presente reglamento, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Área para inhumación subterránea**. - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

b) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano

inerte dentro de un ataúd;

c) **Cementerio**. - Bien inmueble dirigido a la comunidad, destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;

d) **Lápida**. - Piedra llana en que ordinariamente se coloca una inscripción en memoria del difunto;

e) **Mausoleo**. - una construcción efectuada por particulares, que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, para una o varias sepulturas.;

f) **Mausoleos familiares**. - Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;

g) **Morgue**. - Construcción diseñada para el almacenamiento de los cadáveres humanos que aguardan identificación o autopsia;

h) **Necropsia**. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;

i) **Nichos**. - A una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd;

j) **Profanar**. - Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

k) **Sala de velaciones**. - Se entenderá por Sala de Velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

l) **Sepultura común**. - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;

m) **Sepultura**. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

n) **Tanatopraxia**. - Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico-sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferentes costumbres y ritos religiosos,

o) **Túmulo**. - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas, y

p) **Cuerpo de Bóvedas**. - construcción que permite la colocación de restos mortales en bóvedas

TÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS.

Art. 6.- CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA.- Deberán contar con **AUTORIZACION POR PARTE DEL GADMQ;** de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinsaloma, con sujeción al presente Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada para uso municipal.

Art.7. Del permiso para la construcción dentro de los cementerios privados del área urbana y rural. - La Dirección de Planificación Territorial será la encargada de conceder la autorización municipal para la construcción de nichos, bóvedas, etc. en el interior los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

Art. 8.- De la Administración. -Los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma y sus servicios, serán administrados por el PROMOTOR Y/O PROPIETARIO, o a quien delegue bajo escrito el/la Promotor/a y propietario/a.

Art.9.- Funciones del Administrador/a de Cementerios, tendrá las siguientes funciones:

a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del cementerio;
b) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;
c) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información.
d) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en el cementerio:
e) EL Administrador/a velará por el pago de tasas al GADMC Quinsaloma, antes de permitir la construcción, traspaso de dominios y demás tasas estipuladas en el presente reglamento.
f) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos en el área privada.

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

Art. 10.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS. - El titular que hubiese cumplido con el pago del precio y demás condiciones del contrato celebrado con los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma, se considerará por parte de la administración y para efectos de este Reglamento, como propietario del(los) producto(s), materia de dicho contrato. Como consecuencia de aquello tendrá los siguientes derechos:

a) Utilizar el producto en forma permanente o temporal, según el tipo de contrato que haya hecho, y los servicios funerarios/exequiales que hubiere adquirido.
b) Para la utilización de construcciones y uso del(los) productos adquiridos, el titular deberá contar con la autorización de la Administración de los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Quinsaloma y de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCQ.
c) El titular podrá, de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado, comunicar por escrito a la Administración, el nombre del beneficiario en el uso del (los) productos, servicios funerarios/exequiales, etc., adquiridos, exceptuando los casos de lotes y/o servicios cerrados, es decir, aquellos cuyos beneficiarios han sido anticipadamente asignados.
d) La administración no aceptará como válida, cesión de derechos sobre lotes, bóvedas, etc. reservados mediante contratos, que no cuenten con autorización por parte del GADMCQ.
e) Adicionalmente cuando uno o varios productos, pertenezca(n) a varios titulares, la administración del Cementerio no permitirá el uso y/o registrará ninguna transferencia de derecho sin la autorización de todos los titulares y la aprobación del GADMCQ.
f) El derecho de propiedad de los adquirentes de lotes o productos en los que así lo determine su contrato, constarán por escritura pública, los cuales deberán contener plano de ubicación, código catastral y demás información que validen la ubicación del lote.

Art. 11.- Las Funciones específicas de la Administrador/a del Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, asignados a los cementerios privados del área urbana y rural son:

a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, que se encuentren bajo su custodia;
b) Notificar de manera oportuna al Administrador/a de Cementerios, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;

c) Otorgar los permisos correspondientes de acuerdo con las tasas y pagos dispuestos en el presente reglamento.

TITULO IV

DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO.

Art. 12- La tasa por la prestación del servicio público de los cementerios privados del área urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO: PAGO DE TASA CEMENTERIOS PRIVADOS UBICADOS EN EL AREA URBANA DEL CANTON QUINSALOMA	**% SBU**
COPIA CERTIFICADA DE CROQUIS DE UBICACIÓN	5% X LOTE
PERMISO DE CONSTRUCCION POR M2	2.5% x m2
REMODELACION Y OBRAS MENORES	2 % x Lote
TASA POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA REGISTRO CATASTRAL DE LOTES INDIVIDUALES DEL CEMENTERIO	5% x m2

CONCEPTO: PAGO DE TASAS CEMENTERIOS PRIVADOS UBICADOS EN EL AREA RURAL DEL CANTON QUINSALOMA	**% SBU**
COPIA CERTIFICADA DE CROQUIS DE UBICACIÓN	2.5 % X LOTE
PERMISO DE CONSTRUCCION POR M2	1.5 % x m2
REMODELACION Y OBRAS MENORES	1.5 % x Lote
TASA POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA REGISTRO CATASTRAL DE LOTES INDIVIDUALES DEL CEMENTERIO	2.5% x m2

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Las contravenciones a la Ordenanza y al presente Reglamento por acción u omisión serán conocidas y tramitadas por la Comisaría Municipal, por denuncia o por informe del Administrador/a de los Cementerios.

Art. 14.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador a las Ordenanzas existentes dentro del cantón Quinsaloma. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 15.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 16.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general; y son:

A) Si el administrador/a del Cementerio no reportará los registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios a la Administrador/a Municipal de cementerios del GADMCQ.

B) *Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;*
C) *No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;*
D) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
E) *Destruir los jardines, camineras y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar;*
F) *Alterar la numeración de las nichos, bóvedas y columbarios o la inscripción en las lápidas.*

Art. 17.- *Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y son:*

a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y este reglamento;
b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización emitida por la autoridad competente y sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;
c) Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos; y,
d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.

LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro, el presente, **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON QUINSALOMA, EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUINSALOMA,** fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en una sesión ordinaria de fecha 25 de enero del 2024. - Lo Certifico.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON QUINSALOMA, EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUINSALOMA,** para su sanción respectiva.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación del presente **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE**

CEMENTERIOS PRIVADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON QUINSALOMA, EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUINSALOMA, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

CMCQ-003-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por diferentes razones ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, como institución garantista de derechos se está adoptando medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad en este caso personas con capacidades diferentes especiales.

La sociedad demanda la construcción de ciudades democráticas, equitativas y solidarias, con calidad de vida para todos sus habitantes, para ello es necesario garantizar la participación de todos los sectores interesados en la formulación de políticas públicas dirigidas o los sectores vulnerables de la sociedad.

Una ciudad democrática y solidaria debe procurar que todos y todas las personas disfruten de las mismas oportunidades para realizarse en la comunidad y para enfrentar los desafíos que implica todo proceso vital.

Las diversidades humanas en ciertos espacios de la sociedad son situaciones de exclusión como acontece con las personas con discapacidad, que las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Con la certeza de que estas resoluciones que adopte el Concejo Municipal, permitirán que las personas con discapacidades tengan acceso a los servicios de la colectividad en condiciones de dignidad.

A la vez estas acciones estarán robusteciendo las ya establecidas por otras municipalidades del país para que ningún ecuatoriano/a en situación de discapacidad quede al margen de la atención que la sociedad les debe, presentó a conocimiento público el contenido de la Ordenanza en referencia.

ANTECEDENTES

Las personas con discapacidad de la Ciudad de Quinsaloma, hasta la actualidad han tenido limitadas sus posibilidades por la falta de accesos a los servicios comunitarios de la ciudad. Las obras de infraestructura no solventan ni garantizan la movilidad de las personas que viven con diferentes discapacidades; y, no solamente nos referimos a este importante colectivo social sino también a la niñez, mujeres embarazadas, madres que portan niños pequeños y adultos mayores.

La presente Ordenanza sobre discapacidades, constituye un hito pragmático de esta decisión que motivará el cambio de actitud ciudadana para construir una sociedad cada vez más integrada, incluyente y solidaria con los sectores menos favorecidos de la sociedad civil.

En virtud de lo anterior, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma propone la presente ordenanza, por medio de la cual se adoptan como obligatorias para la Ciudad de Quinsaloma.

CONSIDERANDO

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos

descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras; implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Implementa y Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Quinsaloma, integra el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Quinsaloma, como el conjunto articulado y coordinado de sistema, instituciones, políticas, norma, programas y servicios que aseguran

el ejercicio, garantía, y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Implementa y Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Quinsaloma, establece que una de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma. Tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de política pública cantonal de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el cantón Quinsaloma;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN, AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de sus competencias, políticas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 2.- ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el cantón Quinsaloma.

Art. 3.- SUJETOS DE PROTECCIÓN. - Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

1. Las personas ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el cantón Quinsaloma, con discapacidad física, sensorial, visual, auditiva, intelectual y psicosocial; y, todas aquellas que estén calificadas como tal por la autoridad competente;

2. El o la cónyuge, pareja en unión de hecho o representante siempre que tengan bajo su responsabilidad o cuidado a una persona con discapacidad con previa calificación;

3. Las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente

Art 4.- FINES. - La presente ordenanza tiene como fines:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, recreativa y deportiva fortalecer y crear políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

    a. **No discriminación:** Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.
    b. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos;

2. **In dubio pro hominem:** en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. **Igualdad de oportunidades:** todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. **Responsabilidad social colectiva:** toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, si conoce de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad, está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5. **Celeridad, eficiencia y eficacia:** en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficiencia y eficacia;

6. **Interculturalidad:** se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

7. **Participación e inclusión:** se procurará la participación activa e inclusiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el GAD Municipal del cantón Quinsaloma, y entidades adscritas, determinarán planes y programas públicos y coordinarán con el sector privado las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

8. **Accesibilidad:** se garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

9. **Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** se garantizará el respeto al desarrollo integral de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

10. **Atención prioritaria:** En los planes y programas de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, entidades adscritas se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo; y, La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 6.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE QUINSALOMA. - Promoverá en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen planes, programas, proyectos y servicios para garantizar accesibilidad universal, inclusión plena, sensibilización y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 7.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Mediante los siguientes documentos: La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS; certificación conferida por el Ministerio de Salud Pública; cédula de ciudadanía emitida por el Registro de datos Públicos,

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

SECCIÓN I

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que tengan esta competencia, realizarán los controles pertinentes y garantizarán que los diseños guarden estricta relación con las normas técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN (en adelante, normas INEN) sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad será sancionado por los funcionarios encargados del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable vigente.

Art. 9.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. - Toda obra pública y privada de acceso público de asistencia masiva urbana o rural, será evaluada anualmente por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto del cumplimiento de las Normas INEN, para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Jefatura de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio que tengan esta competencia, a través de un informe técnico iniciarán el proceso determinado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable vigente, se ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a dos años, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Este plazo podrá ser ampliado por el plazo máximo de dos años adicionales, a petición de parte interesada, en

atención a los justificativos correspondientes, previo análisis e informe técnico validado por las entidades antes referidas.

Art. 10.- SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. - En caso de incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, La Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Cultura, Turismo y Patrimonio, aplicarán la normativa sancionatoria correspondiente.

De persistir el incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de este. En este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo de la tasa activa referencial del sector de la construcción vigente más los intereses correspondientes.

Art. 11.- LA SEÑALÉTICA. - En todo el cantón Quinsaloma los estacionamientos de uso público tendrán espacio exclusivo para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Art. 12.- TRANSPORTE.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, transporte comercial, de acceso masivo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma a través de las entidades competentes designadas para la planificación, establecerán las normas y políticas pertinentes en el sector de la transportación de pasajeros, a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma promoverá la articulación con el Sindicato de Choferes Profesionales, cooperativas y compañías de transportes del cantón Quinsaloma para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia.

Art. 13.- OBLIGACIONES. - Las unidades de transporte público deberán disponer de un mínimo de seis asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los prestadores del servicio tendrán la obligación de mantener estos asientos disponibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos

de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

En caso de duda la JCPDQ deberá aplicar lo de mayor jerarquía normativa.

Art. 14.- DE LA OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXIS. - El transporte comercial de taxis tendrá la obligación permanente de brindar el servicio para las personas con discapacidad, de conformidad a los horarios establecidos en los títulos habilitantes, el servicio no podrá ser negado en ningún momento, de la misma manera se deberá aplicar la tarifa preferencial en todos los casos. El incumplimiento de este artículo dará lugar a las sanciones contenidas en la legislación de tránsito vigente.

Art. 15.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, entidades adscritas y demás instituciones privadas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

Los sitios web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.

SECCIÓN II

ATENCIÓN PRIORITARIA

A**rt. 16.- ATENCIÓN PRIORITARIA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, entidades adscritas y las instancias privadas que brinden servicios públicos atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, Acción Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, y entidades adscritas comprometerán los recursos suficientes en la Planificación Operativa Anual, para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la difusión de los beneficios a que tienen derecho y la sensibilización del talento humano sobre las discapacidades.

Los actos de discriminación y violencia o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los servidores y servidoras municipales, instituciones privadas y pública y entidades adscritas, serán sancionados previo debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza, según corresponda.

Art.- 17.- SERVICIO ESPECIALIZADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, entidades adscritas, asignarán de entre su personal, para atender de manera prioritaria y preferencial a los ciudadanos con discapacidad con la finalidad de orientar, guiar y facilitar la gestión y realización de trámites a las personas con discapacidad. Para el efecto los funcionarios públicos deberán tener sus respectivos distintivos y serán debidamente capacitados.

SECCIÓN III

SALUD

Art. 18.- SALUD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en el marco de sus competencias, fortalecerá los programas de atención y prevención de las discapacidades, que serán dictados por personal especializado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma suscribirá convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para facilitar el acceso a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad. Así mismo a través del departamento de Acción Social Municipal y de acuerdo al estudio socioeconómico que beneficia a las personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza y de multivulnerabilidad se priorizará las ayudas técnicas y el apoyo que se pueda requerir.

El Municipio fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades, de bajos recursos económicos; en coordinación con otras Instituciones que trabajan en este ámbito.

SECCIÓN IV

EDUCACIÓN

Art. 19.- EDUCACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma dentro de sus diferentes programas establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas sin fines de lucro para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la educación en centros especializados dentro, fuera

del cantón y provincia de Los Ríos con una educación inclusiva, especial y especifica.

De igual forma; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma dentro de sus diferentes programas para el buen uso del tiempo libre dispondrá la apertura de cursos vacacionales y horarios preferentes para las personas con discapacidad o en su defecto garantizará los cupos exclusivos en todos los programas para personas con discapacidad.

Art.- 20.- DE LAS PUBLICACIONES. - Las publicaciones impresas que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, instituciones privadas, pública y entidades adscritas, tendrán que cumplir obligatoriamente un porcentaje de su tiraje, impresas en el sistema de lectoescritura braille. El porcentaje en mención, se definirá cada año en función del porcentaje de las personas con discapacidad visual que vivan en el cantón Quinsaloma, con base en los datos que tenga el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC y la Autoridad Sanitaria Nacional; y además las publicaciones serán entregadas a las organizaciones de personas con discapacidad visual para garantizar una adecuada distribución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para el arrendamiento de locales municipales, de acuerdo a lo estipulado de la Ordenanza Municipal.

SECCIÓN V

CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 21.- CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma a través de sus dependencias, instituciones privadas, pública y entidades adscritas, garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para el efecto.

Art. 22.- REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN. - Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.

b) Los baños en cada localidad, deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.

c) Para cada localidad, se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas y estará ubicada en el lugar más próximo a la puerta de ingreso.

d) Si estas adecuaciones no son posibles, se justificará debidamente y la organización destinará una localidad específica con un cupo del 8% del aforo total de evento, de fácil ingreso y acceso y con las adecuaciones necesarias en los baños. Las personas con discapacidad podrán ingresar en compañía de otra persona, previo el pago de las entradas respectivas. El costo no superará el valor de la entrada más económica con el respectivo descuento legal únicamente para la persona con discapacidad.

e) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.

f) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar tal condición.

g) Los organizadores están obligados a incluir en la publicidad de los eventos la información de los lugares donde se venderán entradas para las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las Empresas Públicas o Privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley de Discapacidades.

SECCIÓN VI

TURISMO

Art. 23.- TURISMO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma y la Jefatura de Cultura, Turismo y Patrimonio, en coordinación con las entidades competentes garantizarán y controlarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas del sector público y privado, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y baterías sanitarias adaptadas para las personas con discapacidad.

SECCIÓN VII

TRABAJO

Art. 24.- TRABAJO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma a través de la empresa privada, instituciones públicas y entidades adscritas cumplirán y destinarán puestos de trabajo para las personas con discapacidad, de acuerdo con la ley.

El trabajo que se le asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores, proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Asimismo, vigilarán que, en los diferentes procesos de contratación pública de ejecución de obras, consultoría y prestación de servicios, se dé el cumplimiento por parte de los proveedores de la contratación de al menos el mínimo obligatorio de personas con discapacidad, el/la administrador/a del contrato verificará el cumplimiento de esta norma. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de estos mandatos.

De no ser posible la contratación de personas con discapacidad aquello se deberá sustentar a través del correspondiente informe técnico del Administrador del Contrato que justifique la no contratación.

Art. 25.- ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma a través de sus dependencias, instituciones públicas, entidades adscritas, en el mercado y espacios públicos y privados sujetos a concesión, obligatoriamente destinarán un porcentaje de al menos el determinado por la relación entre la cantidad de personas con discapacidad y la población económicamente activa del cantón. Si el número de puestos resultaré una fracción, se ajustará al número entero inmediato superior, los locales en beneficio de las personas con discapacidad en lo que fuere posible de aquellos que cuenten con la certificación de sustituto de una persona con discapacidad o de los familiares que tengan la representación legal de una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, con un descuento que se hará efectivo con la presentación del documento que certifique dicha condición. Los descuentos se aplicarán en relación proporcional con el porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

La entrega de los espacios concesionados se realizará en orden de prelación en relación al porcentaje de discapacidad y de conformidad a un estudio socioeconómico presentado.

El descuento de la tarifa se regulará en el reglamento de la presente ordenanza teniendo en consideración entre otros los porcentajes de discapacidad y los quintiles de pobreza.

Art. 26.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, sus dependencias, instituciones privadas, pública, entidades adscritas, planificarán proyectos de emprendimientos productivos y comercialización que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad, en coordinación con el departamento de la Jefatura de Acción Social, en el marco de la economía popular y solidaria.

Art. 27.- JUBILACIÓN. - Las y los empleados y trabajadores con discapacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, sus dependencias, instituciones privadas, públicas, entidades adscritas, tienen el derecho a una atención preferente y especializada en las instancias que corresponda para el trámite de su jubilación y del pago de sus liquidaciones. Se autorizará, para el efecto, las reprogramaciones presupuestarias que permitan atender con celeridad estos casos. Este derecho se hace extensivo a los servidores y servidoras que tengan alguna enfermedad catastrófica, huérfana o rara en similares circunstancias.

SECCIÓN VIII

TARIFAS PREFERENTES

Art.- 28.- TARIFAS PREFERENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN QUINSALOMA. - El departamento, ofrecerá a favor de los familiares de las personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza o a la persona que corra con los pagos de cementerio, los descuentos que corresponda en función a los grados y porcentajes previstos en la ley para las exenciones.

Art. 29.- TARIFAS PREFERENTES EN TRANSPORTE. - Transporte público urbano, transporte comercial y privado, están obligados a respetar las tarifas preferenciales. El incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que dispone esta ordenanza y la ley.

Art. 30.- TARIFA PREFERENCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR ENTIDADES DEL ESTADO SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL, INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, existirá un descuento del 50% en cada planilla total mensual de los servicios y productos que preste, para las personas con discapacidad, hasta el equivalente del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual. En caso de que una planilla o factura supere este valor, se cancelará el total del excedente.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Los descuentos por cada uno de los servicios que presta la Empresa; para el efecto se deberá presentar la copia de la identificación con la discapacidad de la persona solicitante, del representante sustituto, o del representante legal de ser el caso; y, cuando se trate de las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar las copias de los documentos habilitantes, por una sola vez. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte.

Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado.

SECCIÓN IX

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 31.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR. - Todos los aparcamientos públicos de vehículos, están en la obligación de establecer y señalizar una zona de parqueo accesible y gratuito de al menos el 10% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad; cuyos automotores estarán claramente identificados con el símbolo de discapacidad. El departamento de la Jefatura de Tránsito, y Transporte Terrestre y Seguridad Vial Quinsaloma, la Comisaria Municipal, la Jefatura de Cultura, Deporte Turismo y Patrimonio, supervisarán y controlarán el cumplimiento de esta norma de acuerdos a sus competencias.

Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que, por efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad.

En el Reglamento a esta Ordenanza, se establecerán los parámetros para el otorgamiento de los salvoconductos y asignación de espacios.

SECCIÓN X

VIVIENDA

Art. 32.- OTORGAMIENTO DE CUPOS DE VIVIENDAS MUNICIPALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma preverá en sus proyectos la asignación de un porcentaje determinado por la relación entre las personas con discapacidad y los habitantes del cantón que no será

inferior al cuatro por ciento de cupos para personas con discapacidad, con acceso prioritario y oportuno a una vivienda quienes dispongan de la certificación de sustituto, los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad o los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando estas personas no posean vivienda propia. Las unidades de vivienda contarán con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad. Se coordinará a través de Ministerio de Desarrollo humano y Vivienda.

SECCIÓN XI

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 33.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. - Las personas con discapacidad sus representantes legales o las personas a su cargo, amparados por esta ordenanza serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y todas las contribuciones municipales vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, entidades adscritas que tengan esta competencia. Este descuento en el caso de las personas con discapacidad se aplicará en relación directa al porcentaje de discapacidad de la persona de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.

2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

3. Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% del valor total del título.

4. Del 85% al 100% de discapacidad, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho sea de personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades y demuestren mediante procesos de auditoría que no tienen fines de lucro y además que los dineros entregados por el GAD Municipal del cantón Quinsaloma sean destinados para fines sociales en beneficio de las personas con discapacidad, estas serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en

las tasas y contribuciones municipales, la exención se aplicará al inmueble que cumpla con la operatividad en el ámbito de las discapacidades, con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

Lo que corresponde a impuestos municipales estará en concordancia a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidad y el artículo 21 de su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- SANCIÓN. - La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de cualquier persona sea esta natural o jurídica, serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Si las infracciones referidas en el inciso precedente fueren cometidas por servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, o entidades adscritas, instituciones privadas serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servidor Público y demás normativa conexa respetando las garantías del debido proceso sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 35.- DESTINO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS. - Los ingresos recaudados por las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza se los destinará en el 100% al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma y servirá para el desarrollo de programas, proyectos de sensibilización, capacitación y difusión; centros especializados integrales, fondo de becas y programas para las personas con discapacidad, terapéuticas, culturales, productivos, deportivos y recreativos, que no contemple límites de edad en beneficio de las personas con discapacidad, tanto en el área urbana y rural.

Art. 36.- PERSONAL SANCIONADOR. - Las sanciones que establece la presente Ordenanza serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, sus dependencias, entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y las normas vigentes en el GAD municipal Quinsaloma sobre la materia. Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Quinsaloma.

Art. 37.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

1. **Infracción leve. -** Se impondrá sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

a) Cuando no se haya realizado las debidas adecuaciones e impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 31 de esta Ordenanza.

2. **Infracciones graves. -**Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades.

b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes

3. **Infracciones muy graves. -** Se impondrá sanción pecuniaria de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por las siguientes infracciones:
4. Las normas de accesibilidad a los espacios públicos y privados de acceso público;

   Inobservar la construcción de obras públicas y privadas de acceso público que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad cuando hayan sido debidamente planificadas y aprobadas. Obligatoriamente luego de la sanción el constructor deberá ejecutar dichas obras.

Concurrencia de infracciones y reincidencia. - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la sanción por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria indicada y se suspenderán las actividades del infractor o se retirará el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

Art. 38.- COMISIÓN DE EQUIDAD E IGUALDAD, GÉNERO. - El I. Concejo Cantonal de Quinsaloma mantendrá la Comisión Permanente de Equidad e igualdad de Género, en el ámbito de las discapacidades esta Comisión será

responsable de emitir las conclusiones y recomendaciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias municipales relacionadas.

CAPÍTULO VI

EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Art. 39.- EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL. - Serán las instancias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma encargada de la operativización de políticas públicas en relación con los grupos de atención prioritaria con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma planificará y ejecutará de manera directa o a través de convenios con organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad proyectos sociales, culturales, educativos, de salud, deportivos, recreativos, de defensa de derechos humanos y de protección integral y especial.

SEGUNDA. – La Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, entidades adscritas planificarán anualmente para los servidores públicos talleres de sensibilización en derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente y especializada a esta población, en lengua de señas ecuatoriana y lenguaje inclusivo. La discapacidad será un eje transversal de la planificación y acciones municipales y los servidores municipales serán capacitados y evaluados en la materia.

TERCERA.- Los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones y los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma serán actualizados y garantizarán el acceso a las personas con discapacidad para procurar el mayor grado de autonomía en sus gestiones administrativas y en sus vidas cotidianas, proceso que se lo llevará adelante a en forma paulatina de acuerdo a un cronograma que establezca el área de TICS y Sistemas Informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, sus entidades adscritas, empresa u instituciones privadas, levantarán un Formulario de Declaración Institucional para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad y sus representantes.

Los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que brindan atención a las personas con discapacidad presentarán una solicitud dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Quinsaloma, sus empresas públicas o entidades adscritas para la aplicación de exenciones. Anexarán a la solicitud copias de los siguientes documentos habilitantes: acuerdo jurídico de la organización o su equivalente, del estatuto, registro de la directiva, registro único de contribuyentes (RUC); y, las copias de los documentos del representante legal.

QUINTA. - Los permisos para espectáculos públicos que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma a través de los departamentos competentes tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales.

SEXTA. - Declárese el primer día sábado de diciembre de cada año como el Día de las Personas con Discapacidad del cantón Quinsaloma. En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades, realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

SÉPTIMA. - La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

OCTAVA. - Se privilegiará la transversalidad, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipales. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, sus dependencias, entidades adscritas, instituciones privadas y públicas, en el plazo de 36 meses adecuarán sus instalaciones, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, ascensores, señalética y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN; para el efecto están autorizadas a reformar sus proformas presupuestarias, excepto en aquellos casos en donde de los informes técnicos emitidos por las dependencias municipales correspondientes determinen que no es posible su incorporación en obra.

SEGUNDA. - En un plazo no mayor a 180 días, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera en coordinación con el área de TICS y Sistemas Informáticos y Acción Social del GAD Municipal del cantón Quinsaloma, se implementará una base de datos con el registro de las personas con discapacidad destinatarias de los beneficios municipales, que permitirá conocer la condición y porcentaje de discapacidad para la efectividad de estos beneficios. Información a la que tendrán acceso todas las entidades públicas, privadas y entidades adscritas Municipales. Se promoverá, la suscripción de convenios con instituciones y entidades de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad

de contar con una actualización de la base de datos de personas con discapacidad para la aplicación de beneficios.

TERCERA. - En un plazo máximo de 120 días una vez aprobada esta ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado por el Ilustre Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual; el Señor alcalde de Quinsaloma, dispondrá al organismo municipal correspondiente la impresión de ejemplares y la disponibilidad en medios digitales para su difusión a las personas con discapacidad e instituciones que brindan servicios en discapacidades y a la ciudadanía en general, así como su difusión en la página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, la presente **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN, AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS,** fue discutida y aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fechas jueves 01 de febrero y jueves 22 de febrero del 2024. - Lo Certifico.

LISSETH AYLIN HAZ SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN, AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS,** para su sanción respectiva.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN, AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS,** a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

CMCQ-004-2024

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, da a conocer como las autoridades del Cantón Quinsaloma de la Provincia de Los Ríos, cumple, respeta y protege el derecho a la vida digna del adulto mayor, derecho que se encuentra reconocido por la Sagrada Constitución de la República del Ecuador.

Se menciona que las personas adultas mayores alcanzan ciertas estimaciones con el trascurso del tiempo, de tal modo que en las primeras civilizaciones eran consideradas como divinidades y personas sabias por su edad.

Es preciso recurrir a los medios legales que garantizan y amparan sus derechos como lo estipula en la Constitución de la República del Ecuador, donde determina a la preservación de su integridad física y a una vida libre de todo tipo de violencia, adoptando medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual física psicológica o de otra índole.

Una veinteava parte de las personas adultas mayores del Cantón Quinsaloma se encuentran en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual dependen de otra para poder desarrollarse en su entorno social, por dicha dependencia forman parte del grupo de atención prioritaria, el fin es que este grupo etario sea tratado por toda la población joven con empatía, respeto, consideración, etc. apegados a la protección de sus derechos.

Después de haber sido invisible el maltrato y abandono al adulto mayor en el Cantón, hoy es visible. Siendo una conducta nociva, destructiva y bochornosa inapropiada que causa daño o angustia en aquellas personas, que pasan por una etapa de vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya s e han consumado que sea posible puedan disfrutar de lo que queda de vida con tranquilidad, trabajamos por la protección integral, frenar y castigar aquellas personas que violentan su seguridad personal y hacer cumplir con sus derechos que son reconocidos por el estado; se desarrolló una metodología con un enfoque mixto a partir de una investigación cualitativa y cuantitativa, además se utilizó técnicas de encuesta y entrevistas con la finalidad de tener una precisión y exactitud de datos de maltrato al adulto mayor del cantón.

Cumpliendo con lo estipulado en la Constitución, Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores y el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su DÉCIMA PRIMERA: En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los

procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren, se procede a la elaboración del PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

SE EXPIDE:

PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Art.1.- Objeto. - El objeto del presente protocolo Administrativo para Emisión de Medidas Administrativas para la Protección De Derechos del Adulto Mayor**,** es regular a través de normativa procedimental la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelen la integridad de las personas Adultas Mayores.

Art.2.- Ámbito. - El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en favor a las personas Adultas Mayores Víctimas de violencia o maltrato.

Art. 3.- Finalidad. - La finalidad del presente protocolo es garantizar de manera directa e inmediata los derechos contemplados en la Constitución, Tratados de Derechos Internacionales y los demás contemplados por la Ley, a través de la emisión del procedimiento administrativo que regule la emisión de medidas administrativas de protección cuando exista una acción u omisión que amenace o vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente protocolo, se definen los siguientes términos:

a) **Persona Adulta Mayor:** Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
b) **Maltrato:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
c) **Violencia:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra una persona Adulta Mayor, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, muertes, trastornos y privaciones.
d) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de Adulto Mayor, que tenga por objeto o resultado menoscabar

o anular el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

e) **Víctimas:** Se considera víctima, a la persona adulta mayor que sufra maltrato, violencia o afectación a través de una acción u omisión que produzca un menoscabo en contra de sus Derechos.
f) **Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia o maltrato en contra de una persona Adulta Mayor.
g) **Violencia Física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación
h) **Violencia Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones contra la identidad a controlar \a conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de un Adulto Mayor, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
i) **Violencia Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.
j) **Violencia Patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las personas adultas mayores, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

Art. 5.- Principios. - Además de los Principios orientados a la titularidad y ejercicio de los derechos determinados en la Constitución, Tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, se establecen los siguientes con la finalidad de precautelar la integridad de las personas adultas mayores.

a) **Principio de Igualdad y no discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos contemplados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa vigente. Se prohíbe cualquier acción u omisión que tienen por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de estos derechos.
b) **Principio de Autonomía:** Se reconoce la libertad que una persona adulta mayor tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
c) **Principio de Progresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene El GAD Municipal del cantón Quinsaloma de satisfacer y proteger de

manera progresiva los derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás determinados en la normativa vigente.

d) Principio de Restitución: El GAD Municipal del cantón Quinsaloma, deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos.

Art. 6.- Derechos de las personas Adultas Mayores. - Sin perjuicio de los demás Derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y demás Normativa vigente, el GAD Municipal de Quinsaloma, en uso de sus competencias garantizará el ejercicio y tutela de los siguientes derechos:

a) Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; el GAD Municipal de Quinsaloma, en ejercicio de sus competencias garantizará una vivienda segura y protegida

b) Derecho al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometidos a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c) Derecho a la Participación: Se garantiza la facultad de las personas adultas mayores a participar activamente en la aplicación y formulación de políticas sociales, culturales, económicas y las demás que tengan por finalidad afianzar y garantizar su bienestar, ya sea a título personal o a través de organizaciones de personas adultas mayores.

d) Derecho a ser escuchados en todos los casos, de manera personal, por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión en la cual se comprometan sus derechos e intereses.

e) Derecho al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las personas adultas mayores lo soliciten.

f) Derecho a recibir asistencia: Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de atención en salud que procuren recuperar o mantener su bienestar físico, emocional y mental en su entorno social; se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a medios institucionales de atención prioritaria, que brinden protección, rehabilitación, estimulación mental y social garantizando la inclusión y bienestar de las personas Adultas Mayores en la sociedad.

El GAD Municipal del cantón Quinsaloma, a través de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizará el acceso de las personas adultas mayores, a los servicios jurídicos y sociales, a través de la prestación de servicios legales y sociales, especializados, óptimos, eficaces y eficientes con la finalidad de precautelar la titularidad y ejercicio de los Derechos de este grupo de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 7.- Concepto. - Las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

Art. 8.- Características. - Las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor, tendrán las siguientes características:

a) Temporales
b) De cumplimiento inmediato.
c) No constituyen pre juzgamiento.
d) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
e) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 9.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor. - Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de Derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atendiendo las siguientes reglas:

a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
c) Las medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo otro proceso
d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se lleguen a generar por su omisión.
e) La autoridad competente no deberá re victimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el Adulto Mayor.

f) Las medidas administrativas para la protección de Derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 10.- Autoridad Competente. - Las autoridades competentes para otorgar medidas Administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, lo hará a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en su respectiva jurisdicción.

Art. 11.- Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos del Adulto Mayor en el marco de su jurisdicción y disponer las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección
e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia o maltrato de los cuales tengan conocimiento

Art. 12.- De las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor. - Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos del Adulto Mayor se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad del Adulto Mayor víctima de violencia o maltrato, serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor serán las determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin perjuicio a la posibilidad de aplicación de otras medidas administrativas de protección constantes en otros cuerpos normativos que puedan ser aplicables al caso en concreto.

En caso de duda, la Junta de Protección de Derechos de Quinsaloma deberá aplicar la norma de mayor jerarquía.

Art. 13.- Concurrencia de Medidas. - Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

Art. 14.- Proporcionalidad. - Las medidas de protección integral reguladas por este protocolo, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus

derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Art. 15.- Sobre la Competencia Territorial para la Emisión de Medidas. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos será competente para conocer los casos de violencia o maltrato a nivel cantonal en ejercicio de la circunscripción territorial del cantón.

El conocimiento y aplicación de las medidas administrativas de protección corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma, en relación a la amenaza o derecho presuntamente violado.

Art. 16.- Inicio del procedimiento administrativo para las personas adultas mayores. - Puede iniciarse de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción y disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores.

El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o por denuncia verbal o escrita; en la que se señalará:

a) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;

b) La identificación de la persona adulta mayor afectada;

c) La identificación de la persona, personas sean familiares o desconocidos, así como de las entidades denunciadas;

d) Las circunstancias del hecho denunciado, señalando el derecho afectado de la irregularidad imputada.

e) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.

f) Resumen de los hechos de violencia.

g) Tipo de violencia.

h) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.

i) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

j) Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, avocará conocimiento, dictará medidas de protección inmediatas y de ser el caso se convocará a Audiencia de Contestación y Conciliación.

k) La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio o en el lugar de trabajo del denunciado, en días y hora hábiles.

La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el Art. 16 del presente protocolo, no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor.

En la denuncia verbal se seguirá el protocolo de atención al adulto mayor tipificado en este documento en su Art. 31, previa recepción de la denuncia.

Para la recepción de la denuncia verbal, presentada por el adulto mayor en la Junta Cantonal, se deberá presentar la cédula de identidad. En caso de no disponer de ella, se tomarán los datos personales y se confirmarán con el Registro Civil.

Si faltare información en la denuncia presentada por el adulto mayor, el personal de la Junta Cantonal lo solicitará en forma verbal o escrita y en términos y lenguaje inclusivo. Es decir, que pueda ser fácilmente entendido por el adulto mayor, según su estado emocional y físico.

Correspondiéndole a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, adecuar sus actuaciones conforme a la Constitución y la Ley.

Son medidas judiciales: la custodia de personas adultas mayores, el acogimiento institucional, régimen de visitas, pago de pensiones alimenticias, pago de gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores y el allanamiento.

Art. 17.- De la Convocatoria a Audiencia. - La Junta Cantonal emitirá medidas administrativas de protección inmediatas, en la vulneración de derechos de las personas adultas mayores y únicamente convocará a audiencia de contestación y conciliación, cuando exista controversia entre las partes.

Art. 18.- Audiencia de Conciliación. - Requisitos:

a) En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante.

b) A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley.

c) Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

d) En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

e) El organismo sustanciador, tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias.

Art. 19.- Audiencia de prueba. – Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de escuchar los alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Art. 20.- Término para emitir la Resolución

a) El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes.

b) Los requerimientos de las acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia.

c) En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección, recurrirán ante el juez competente, para la aplicación de las sanciones impuestas por violación a los derechos.

d) Para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional.

Art. 21.- Impugnación. - Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, solo caben los siguientes recursos:

a) De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

b) De apelación, ante el juez competente con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al juez competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas. En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

Art. 22.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces competentes tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las

medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

Art. 23.- En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo, podrá durar más de noventa días hábiles.

Art. 24.- Se pondrá a conocimiento de la Defensoría del Pueblo, de forma inmediata las resoluciones emitidas en favor de las personas adultas mayores.

Art. 25.- Emisión de Medidas: Avocatoria de la solicitud de Medidas Administrativas. - Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, avocará conocimiento de la causa, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho y dictará las medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, medidas determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que considere pertinentes;

Entre las medidas administrativas que se le puede emitir al adulto mayor son las siguientes:

1) Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado.
2) Orden de restricción de acercarse a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado.
3) Salida inmediata de la o el transgresor, de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
4) Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiera sido ilegítimamente desalojado o despojado.
5) Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor.
6) Prohibir a la o el denunciante acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.
7) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de estos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.
8) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico en la vivienda de la persona adulta mayor.
9) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.
10) Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión economía y social cuando corresponda; y,
11) Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observación de los derechos de las personas adultas mayores.

En el caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma adopte la medida administrativa de protección del Art. 25 numerales 7 y 10, del presente protocolo pondrá en conocimiento al juez competente para que emita la medida de protección definitiva.

Art. 26.- Notificación. - La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará a la presunta persona agresora:

- La notificación de la persona agresora se realizará personalmente en persona o mediante una boleta entregada por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Quinsaloma, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.
- En el caso que la notificación fuere a través de boleta, el personal encargado de la Junta Cantonal de Protección de Quinsaloma, o la Policía Nacional en su defecto, informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.
- De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.
- Si la persona presunta agresora se negaré a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes, o mediante el parte informativo emitido por la Policía Nacional.

Se debe notificar a los organismos del Sistema de Protección Integral de derechos de las Personas Adultas Mayores en caso de que la autoridad competente ordene ejecutar las medidas relacionadas con los servicios de protección y atención a los organismos del Sistema de Protección Integral de derechos de las Personas Adultas Mayores, para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley.

Art. 27.- Organismos administrativos de protección de derechos. - En los casos que la petición no sea de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicha institución deberá orientar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones conozca y resuelva lo solicitado, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda adoptar.

La custodia de las personas adultas mayores, el acogimiento familiar, el acogimiento institucional, régimen de visita, pago de pensiones alimenticias, el pago de los gastos que genere la custodia de las personas adultas mayores, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos son medidas judiciales

Art. 28.- Informe Psicosocial. - En todos los casos de presunta vulneración de derechos a las personas adultas mayores, con la finalidad de recabar indicios sobre la presunta vulneración de derechos; la Junta elaborará el Informe Psicosocial, donde se determine el tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

Art. 29.- Medidas para la restitución y reparación. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, podrá disponer las medidas administrativas de restitución y reparación en la misma avocatoria de conocimiento solo las que sean en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

SESIÓN III

CAUSAS DE VIOLENCIA Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

Art. 30.- De las causas de violencia en adultos mayores:

1) Presión por entrega de herencia.

2) Abandono.

3) Soledad.

4) Despojo de sus propiedades.

5) Indiferencia dentro del hogar.

6) Falta de afecto.

7) Desvalorización.

8) Abandono en sus problemas de salud.

9) Administración de sus ingresos sin consulta.

10) Presión para que se hagan cargo del cuidado de nietos/tas.

11) Inseguridad social y laboral.

Art. 31.- De la atención hacia el adulto mayor por parte de la Junta Cantonal:

1. Recibimiento cálido, que se atienda a la persona en un espacio privado, seguro y se proporcione un estado de comodidad física.

2. Mantener una actitud abierta a escuchar, sanar, facilitar, y responder a la demanda de ayuda de una persona violentada.

3. Promover un ambiente de confianza, de seguridad, y de respeto a la situación por la que está atravesando la persona vulnerada.

4. Facilitar la expresión de sus sentimientos y emociones (silencios, llanto, ira).

5. Ofrecer una comprensión humana y sincera a la persona que llega y promover una perspectiva de esperanza realista frente a los dilemas que atraviesa.
6. Respeto, trato digno, no discriminatorio y sin prejuicios.
7. La Junta Cantonal garantizará la confidencialidad en el manejo de la información proporcionada por el adulto mayor.
8. No interrumpir mientras la persona está hablando, mientras está contando su historia.
9. Mantener en todo momento una actitud empática y de escucha activa, de forma tal que se facilite la comunicación (dejar que hable libremente).
10. Garantizar la estabilidad emocional del adulto mayor.

De presentarse crisis en el adulto mayor, entre sus miembros principales la Junta Cantonal contará con un profesional en psicología, que garantizará su estabilidad emocional, debiendo seguir el siguiente protocolo:

1. Tranquilice y estimule la confianza de la persona afectada por una crisis emocional.
2. Manténgase sereno, demuestre seguridad y una actitud cálida.
3. Genere un ambiente de confianza, seguridad y protección.
4. Escuche a la persona y proporcione un ambiente cómodo.
5. Ponga a la persona en estado de comodidad física.
6. No juzgue a la persona, escúchela y acompáñela.
7. Permítale llorar y/o desahogarse.
8. Superada la crisis y estabilizada emocionalmente la persona, bríndele toda la información necesaria. Haga una devolución de la información basada en los hallazgos encontrados sobre la problemática de violencia y vulneración de sus derechos.

CAPÍTULO III

ACCIONES URGENTES

Art. 32.- EN CASOS DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

1) La persona que conozca el hecho llamará al 911.
2) La persona adulta mayor será enviada a una casa de salud para su respectiva valoración médica.
3) El Centro de Salud de Quinsaloma emitirá al Distrito de Salud el cual informará al MIES para su respectivo levantamiento de Información.
4) El MIES solicitará medida de protección administrativa o judicial ante la autoridad competente.
5) De conocer la persona presuntamente responsable y dejar en abandono a un familiar adulto mayor, la Junta Cantonal de Protección de Derechos

deberá poner en conocimiento de la fiscalía de jurisdicción para el trámite pertinente.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 33.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.

b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EL PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, no se sobrepondrá a las normas establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento de aplicación de las personas Adultas Mayores; así como las demás normas legales constitucionales establecidas en la defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. - La aplicación del **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR**, está enfocada en la detección, prevención y aplicación para precautelar los derechos de las personas adultas mayores.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuente con el personal especializado para la defensa de derechos de las personas adultas mayores, en el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

CUARTA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, aplicará **EL PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR;** en concordancia al ejercicio de prevención y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, con estricta observancia de la constitución y la Ley.

QUINTA. - La aplicación del presente protocolo, se cumplirá conforme lo establece la disposición décima primera de la Transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores

SEXTA. - En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley orgánica y Reglamento para las personas adultas mayores y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de (90) días contados desde la publicación del presente Protocolo, el GAD Municipalidad de Quinsaloma, a través del CCPDQs, reestructurará su Junta Cantonal de Protección de Derechos (implementación del equipo técnico necesario) con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirá los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, el día jueves veintidós del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, el presente, **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR,** fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en una sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2024. - Lo Certifico.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma el **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR,** para su sanción respectiva.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación del presente **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO PARA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR,** a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

CMCQ-005-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesario una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, conforme lo determina el Art. 54 literal f) del COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentra la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma debe crear la dependencia publica en donde funcionaria el registro de la propiedad del cantón adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia publica, este asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Quinsaloma, sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con la Municipalidad del cantón Quinsaloma.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que: "de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional". "Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento".

Que, el artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que: *"…los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos* municipios*…" "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran".*

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 57 del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal en Pleno, el ejercicio de la facultad normativa, sobro todo en las materias de su competencia mediante la aprobación y expedición de las ordenanzas respectivas; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del 57 del COOTAD, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Sustitúyase el texto del Art. 39 por el siguiente:

Art. 39.- Aranceles del Registro:

1) Por inscripción de Posesiones Efectivas el 8% del S.B.U.
2) Por la inscripción de Embargos, Gravamen, Demandas, Interdicciones, Adjudicaciones, Prohibiciones Judiciales de Enajenar, Prohibiciones de Enajenar para Constitución de Hipoteca, Anticresis Convencional, Gravar y otras, Cancelación de Juicios en 5% del S.B.U.
3) Por la Reinscripción de Propiedades el 5% del S.B.U.
4) Por la certificación de escritura, Cancelaciones de Hipoteca, Cancelación de Demandas, Juicio, Sentencias, Cancelación de Pagare, Cancelación de Gravámenes Prohibición de Enajenar y Marginación el 6.5% del S.B.U. de cada predio y número de pagaré.

5) Por la, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Capitulaciones Matrimoniales, Renuncias de Gananciales, Fideicomiso, Certificaciones y Aclaraciones según la siguiente tabla.

Nº	RANGOS	% SBU	
1	$0.00 - $5000.00	15,00%	EXCEDENTE
2	$5000.01 - $10000.00	20,00%	
3	$10000.01 - $20000.00	25,00%	
4	>20000.01	25,00%	0,60%

6) Por el pago de Compraventa, por el Excedente, Adjudicaciones Compraventa con Hipoteca, Donaciones, Revocatoria, Resciliación, Dación de Pago, Reparto Judicial Extrajudicial, Aclaración, Dación, Protocolización, Compraventa de Derecho de Acciones, Contratos de Arriendo, propiedad horizontal y Testamentos según la siguiente tabla.

Nº	RANGOS	% SBU	
1	$0.00 - $5000.00	13,50%	EXCEDENTE
2	$5000.01 - $10000.00	18,00%	
3	$10000.01 - $20000.00	23,00%	
4	>20000.01	23,00%	0,55%

7) Por la certificación de cada Propiedad y Gravámenes y de poseer bienes y no poseer 2.23% del S.B.U.
8) Por certificación de historia de dominio 3.33% del S.B.U.
9) Terminación de la Comunidad, Terminación de Contrato, Aceptación de Compraventa, Renuncia y Extinción de usufructo y Patrimonio Familiar. 12.5% del S.B.U.
10) Por los actos similares y que no constan, el 12.5% del S.B.U.
11) "Los cobros se efectuarán de acuerdo a la base de la cuantía del bien inmueble, si este fuera inferior al avaluó de la propiedad que conste en el catastro o la cuantía regirá el valor económico más alto del acto o contrato. En caso de cuantía indeterminada el cobro será de acuerdo al certificado de avaluó y catastro actualizado. Y en los contratos de arriendo el valor de cobro se establece sobre la fracción del área del arriendo de acuerdo al avaluó del área arrendar".
12) Por la inscripción y adjudicación del MAG; contratos entre entidades del sector público; solicitud de información registral; prohibiciones de enajenar dispuesto por la función judicial en caso de entidades del sector público están exonerados.

Agréguese los siguientes artículos:

Art 41.- RECAUDACION Y PAGO. - El usuario para poder inscribir el acto y solicitar certificaciones deberá pagar la respectiva tasa registral en la tesorería municipal, más tasa administrativa y se otorgará un comprobante de pago original (factura).

Para las personas con discapacidad, enfermedad catastrófica que contenga el carnet debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública,

CONADIS y/o cédula en la que conste un porcentaje igual o mayor al 35% de discapacidad; se le descontará el 50% de descuento en todos los servicios registrales.

Para las personas de la tercera edad se le descontará el 50% en concordancia con el articulo 6 literal d) de la Ordenanza que regula las exenciones a las personas adultas mayores en el cantón Quinsaloma (ORDENANZA CMQ-018-2016).

Art. 42.- Para el correspondiente registro de escrituras que se hayan realizado en notarías de fuera del cantón Quinsaloma, previamente se verificará que la municipalidad en la que se ha pagado el impuesto de alcabalas, haya transferido los valores que le corresponde a esta municipalidad dentro del término legal, caso contrario no se podrá concluir con el trámite de registro de la escritura hasta que se haya subsanado dicho inconveniente, lo cual se comunicará al usuario para que realice las gestiones pertinentes en la municipalidad correspondiente.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

Queda expresamente reformado el artículo 39 y agregado los Art. 41 y 42 en la Reforma de la ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA, de fecha 12 de julio del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA** entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del año 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA,** fue discutida

y aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fechas jueves 18 de enero y jueves 22 de febrero del 2024. - Lo Certifico.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA,** para su sanción respectiva.

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA,** a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

CMCQ-006-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comodato es un contrato por el cual una de las partes denominado comodante entrega gratuitamente a la otra parte llamado comodatario una cosa para que este use de ella por un tiempo determinado y se lo devuelva una vez concluido el plazo.

El comodato, es una institución jurídica que también se lo conoce como préstamo de uso, es un contrato típico puesto que se encuentra regulado por la ley, siendo por lo tanto un contrató unilateral que si bien puede llegar a convertirse en un contrato bilateral imperfecto cuando el comodante se ve obligado a indemnizar al comodatario por algunos gastos especiales realizados por este, para la conservación de la cosa por lo tanto el comodato esencialmente es gratuito.

De igual forma es un contrato real y que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa conforme lo prescribe el artículo 2077 de nuestro Código Civil.

El Procurador General del Estado mediante oficio 08114, suscrito en la ciudad de Quito el 10 de octubre del 2016 en la última parte considerativa de la absolución a la consulta realizada por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respecto al tema de comodatos, determina qué ***"... en los contratos de comodato los gobiernos autónomos descentralizados comprometen su patrimonio al obligarse a la entrega de un bien mueble e inmueble a favor de un tercero para su uso por un tiempo determinado en la forma convenida en dicho contrato."***

Concluye el Procurador General del Estado diciendo que: ***"... de acuerdo a lo establecido en el literal n) del Art. 60 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 4 del Reglamento General para la Administración y Utilización y Manejo y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público corresponde al concejo municipal en el ejercicio de su facultad legislativa, contenida la letra a) del artículo 57 ibídem, normar los casos y montos en los cuales el Alcalde requiere su autorización para suscribir contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales"***

Considerando lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su parte pertinente determina que el

Procurador General del Estado asesorará y absolver las consultas jurídicas con carácter de vinculantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas, por lo que corresponde al Concejo municipal cumplir lo antes expuesto por lo que se pone en consideración para el trámite de ley para la aprobación de la ordenanza denominada Ordenanza que Regula la Entrega en Comodato de los Bienes Inmuebles de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA,

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo Constitucional estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente dice que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, (...) se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, los numerales 1 y 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dice que, son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el primer inciso del Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, los 2 y 5 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o

judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dice que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (…);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

Que, el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva, previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal q) del Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al Alcalde le corresponde: (…) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, segundad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado establece que, al amparo de esta ley se establecerán e implementaran políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, lo complementariedad entre lo público y le privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social;

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice que, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía

y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia;

Que, le Art. 3 de la Ley del Deporte establece que, la práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado;

Que, el Art. 11 de la Ley del Deporte dice que, es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley;

Que, el Art. 24 de la Ley del Deporte determina que, el Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación;

Que, el Art. 740 del Código Civil señala que, el poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no traslativo de dominio;

Que, el Art. 2077 del Código Civil establece que, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que, para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el Art. 460 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dice que, todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá

emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de Servicios Públicos, vía Púbica y Promoción social del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato.

Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;

Que, el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público establece que, cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios;

Que, el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público establece que, se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a

incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Artículo 1.- Finalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, podrá entregar en comodato o préstamo de uso, bienes inmuebles de su propiedad, con sujeción a los requerimientos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, las instituciones públicas, las entidades u organismos del sector público, y las personas jurídicas de derecho privado, siempre y cuando el objetivo sea de beneficio social o sin fines de lucro.

Artículo 3.- Uso. - El uso a convenir de los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en adelante que serán entregados bajo la institución jurídica de comodato, obligatoriamente deberán dar cumplimiento a una función social y ambiental. Al tratarse de comodatos con personas jurídicas de derecho privado, el contrato deberá relacionarse con una mejor prestación de un servicio público o de alianza público-privada, favoreciendo el interés social y estableciendo las correspondientes garantías.

El comodatario estará obligado a restituir el inmueble entregado cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, estableciere la necesidad de recuperar la posesión para efectos de ejecución de una obra pública o cualquier hecho relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Artículo 4.- Plazos. El plazo del comodato será de hasta veinticinco años con entidades públicas o entidades privadas o entidades en alianzas público-privadas con fines sociales y ambientales y sin fines de lucro, pudiendo ser renovado, a petición de parte interesada, siempre que el comodatario haya cumplido con sus obligaciones, de conformidad a lo estipulado en la Escritura Pública.

Cuando el comodatario sea una institución pública cuyas funciones estén relacionadas con la educación, salud, deporte y recreación o la seguridad ciudadana, el plazo podrá ser de hasta cincuenta años, renovables a petición de la parte interesada.

Si en el plazo de un año el comodatario no hubiese hecho uso del inmueble entregado de conformidad con las estipulaciones del contrato y para el objeto para el que se otorgó en préstamo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, procederá a la inmediata reversión del comodato, por virtud del derecho. La Dirección Administrativa, controlará el uso del bien inmueble entregado en comodato.

Artículo 5.- Inmuebles destinados a actividades deportivas. - Los contratos de comodato de inmuebles destinados a actividades deportivas contendrán estipulaciones tendientes a evitar su monopolio y uso restrictivo injustificado, y favorecer el uso compartido con los moradores del sector.

Artículo 6.- Procedimiento. - El proceso de otorgamiento de comodato de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Quinsaloma, es el que se detalla a continuación:

1. Petición dirigirá al Alcalde/sa, debidamente motivada y exponiendo en forma pormenorizada la manera como financiará el uso del inmueble pretendido, indicando las funciones y objeto que cumple la institución a la que representa y deberá adjuntar la documentación que a continuación se detalla:

a) La documentación que acredite la constitución jurídica, excepto las Instituciones públicas;

b) Nombramiento que justifique la comparecencia del representante legal y/o nombramiento;

c) Proyecto a ejecutarse en el inmueble que se solicita, en el cual se indicara el plazo; y,

d) La demás documentación que requiera la municipalidad para analizar la petición.

2. La petición se remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica, que requerirá informes técnicos a las Direcciones de: Obras Públicas; Financiera y Registro de la Propiedad, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Jefaturas de: Ambiente, Avalúos y Catastros y demás dependencias municipales competentes en caso de ser necesario. Los funcionarios responsables de las dependencias municipales señalados en el término de cinco días deberán dar cumplimiento, caso

contrario Sindicatura solicitará la respectiva sanción por la demora en el trámite.

3. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá un informe técnico con los datos catastrales actualizados, incluyendo los datos de adquisición, linderos, superficie, avaluó, levantamiento planimétrico o topográfico, imagen predial e indicará la factibilidad para la entrega en comodato del bien inmueble solicitado si el proyecto a ejecutarse es compatible con el uso de suelo establecido en el sector y con la categoría del bien público requerido.

4. La Dirección Administrativa emitirá un informe técnico sobre el estado del bien inmueble.

5. La Jefatura de Ambiente y Jefatura de Riegos verificará que cumpla con las condiciones ambientales seguras y no exista riesgo.

6. La Dirección de Obras Públicas emitirá un informe técnico respecto a la existencia de afectaciones viales o la existencia de proyectos de obras públicas en el inmueble.

7. La Dirección Financiera emitirá un informe respecto a la productividad del inmueble solicitado en comodato.

8.- El Registro de la Propiedad emitirá el certificado del bien inmueble solicitado en comodato

9. Con sustento en los informes indicados la Procuraduría Sindica emitirá el informe jurídico correspondiente a Alcaldía en el término de cinco días, a fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que ésta analice la documentación y emita el informe respectivo al Concejo para que adopte la resolución correspondiente.

10. El Concejo Municipal autorizará o denegará la solicitud de comodato. Aprobada la entrega en comodato por parte del Concejo Municipal, Secretaría General procederá a remitir la resolución adoptada, conjuntamente con la documentación correspondiente, a la Procuraduría Síndica para que elabore la minuta y proceda a la legalización de la escritura pública.

El comodatario realizará la inscripción de la escritura de comodato en el Registro de la Propiedad y entregará copia certificada del documento con la inscripción a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

11. Una vez perfeccionada la escritura pública, el Director Administrativo entregará la posesión del inmueble al comodatario, a cuyo efecto las partes suscribirán un acta de entrega y recepción en la que constará el estado del inmueble, con evidencia fotográfica, y un inventario de todos los bienes situados en el inmueble, dependiendo de la descripción del inmueble.

Artículo 7.- Obligaciones del comodatario. - Serán obligaciones del comodatario y constarán en la escritura pública las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto conforme el objeto del comodato.

2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien inmueble entregado en comodato, responsabilizándose hasta la culpa leve de todo deterioro que no provenga de la naturaleza, caso fortuito o uso legítimo.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a los contratos de comodato.

4. Satisfacer todos los gastos que pudiera acarrear hasta la consecución de la escritura, inscripción en el Registro de la Propiedad, además los gastos para el uso y conservación del bien inmueble objeto del comodato, incluyendo, pero no limitándose a los pagos de servicios básicos, guardianía, mantenimiento y las demás necesarias a fin de preservar el predio y su equipamiento en óptimas condiciones.

5. Presentar para la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma el diseño estructural y arquitectónico de la construcción del equipamiento objeto del comodato o de la adecuación para su uso, de acuerdo a las normas de arquitectura urbana, así como obtener los respectivos permisos de construcción.

6. Utilizar preferentemente la mano de obra local disponible en el cantón Quinsaloma en la construcción de la obra o de la adecuación del bien inmueble objeto del comodato.

7. Restituir el bien inmueble al término del plazo o cuando la municipalidad lo requiera de manera justificada, en las mismas condiciones que lo recibió o con las mejoras, sin que dicha inversión sea restituida por la entidad.

Artículo 8.- Prohibición. - El comodatario está prohibido de ceder, transferir, arrendar o subarrendar a terceras personas, naturales o jurídicas, total o parcialmente el bien inmueble entregado en comodato. La inobservancia de esta prohibición será causal para la revocatoria y reversión del inmueble recibido en comodato.

Artículo 9.- Construcciones, mejoras e inversiones. - Las construcciones, mejoras e inversiones que pretenda ejecutar el comodatario en el inmueble deberán ser informadas al comodante con por lo menos noventa días de anticipación para su autorización. Sin la autorización el comodatario no podrá ejecutarlas. Todas las construcciones, mejoras e inversiones que realice el comodatario en el inmueble quedarán en beneficio del comodante, sin que éste deba reconocer valor alguno por las mejoras.

Artículo 10.- Administración del comodato.- El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma será el administrador del comodato, quien estará facultado para realizar los actos de seguimiento y control, de conformidad con lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para cuyo efecto mantendrá un catastro y/o registro y control de todos y cada uno de los bienes inmuebles entregados, por lo que en los cinco últimos días del mes de diciembre presentara un informe anual, o cuando el Alcalde o el Concejo Municipal lo solicite.

El informe deberá verificar si el comodatario ha dado cumplimiento al fin para el que fue entregado el inmueble, el proyecto y los plazos establecidos. Este informe pasará a conocimiento de la comisión de Legislación para los fines de Ley.

Artículo 11.- Gastos. - Todos los gastos para el perfeccionamiento del contrato de comodato serán asumidos por el comodatario.

Artículo 12.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento del comodato, el Director Administrativo solicitará al comodatario un informe escrito que deberá ser entregado dentro del plazo de diez días. En caso de que dentro del plazo antes señalado no se remita el informe solicitado, o si éste no justifica el incumplimiento, el Director Administrativo remitirá su informe motivado al Alcalde, solicitando la terminación del comodato.

El Alcalde solicitará un informe jurídico al Procurador Síndico, y posteriormente adoptará el Concejo la resolución que estime pertinente en base a los informes emitidos para el efecto.

Una vez que el Concejo haya resuelto dar por terminado el comodato, el inmueble deberá ser restituido inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Si el inmueble no es restituido en el plazo máximo de treinta días después de la notificación de la resolución, la municipalidad ejecutará en contra del

comodatario todas las acciones administrativas, legales y judiciales necesarias para suspender el uso y recuperar la posesión del bien.

Artículo 13.-Terminación del comodato.- A la finalización del plazo del comodato, el comodatario entregará la posesión del inmueble al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, para cuyo efecto las partes suscribirán un acta de entrega y recepción en la que constará el estado del inmueble, con evidencia fotográfica, y un inventario de todos los bienes existente en el inmueble, acto administrativo que debe presidir el Director Administrativo y consecuentemente recibir el inmueble.

Artículo 14.- Renovación del comodato. - Cuando el comodatario haya cumplido con el objeto y obligaciones del comodato de forma eficiente y requiera la renovación, realizará la petición al Alcalde, quien dispondrá la ejecución del procedimiento previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En el plazo de noventa días, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Planificación procederá a realizar el levantamiento de la información de los predios que se hayan entregado en comodato bajo cualquier figura, y luego teniendo como base esos insumos, la Dirección Administrativa emitirá un Informe amplio y suficiente para el señor alcalde, quien dispondrá a la Procuraduría Síndica para que analice dicho Informe, y acto seguido proceder a regularizar y/o sanear en el aspecto técnico-jurídico, según sea el caso y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, coordinará con la dirección Administrativa a fin de que realice una inspección y verifique el estado de conservación de los inmuebles.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa identificará aquellos inmuebles municipales que se encuentren en posesión de terceros sin que se haya hecho la entrega formal con escritura de comodato e informará sobre los resultados de su análisis a alcaldía con el propósito de regularizar la tenencia de los bienes inmuebles por medio de Procuraduría Sindica.

TERCERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales y más normativa conexa que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, **Certifico:** Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma en sesiones ordinarias de fechas 05 de octubre del 2023 y 29 de febrero del 2024, en primero y segundo debate; respectivamente.

Abg. Lisseth Haz Solano
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA",** para su sanción respectiva.

Ab. Lisseth Haz Solano
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA"** a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Cristhian Danilo Aldáz González
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

Ab. Lisseth Haz Solano
SECRETARIA GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.